

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

esuscribe en la Imp. de Gutierrez ó hijos



Núm. 59.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. 80
Por seis meses. 44
Por tres idem 24 rs.

Sale los Lunes, Miercoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 21 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 866.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la esperiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Acoptar las medidas mas rigurosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economía posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contrainterrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sesta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuanto sea necesario para que alcancen cumplida justicia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el orden gerárquico de estos.

Octava. Hacer estensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y juzgados, cualquiera que sea

su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Gobierno de provincia.

Núm. 78.

Repartimiento de 38055 rs. 29 mrs. entre los pueblos del partido de la capital para cubrir las atenciones de presos pobres de la cárcel y demas analogos en el presente año.

PUEBLOS.	Cuotas.	
	Rs.	mrs..
Ampudia.	2574	17
Autilla del Pino	1024	9
Paradilla.	207	22
Baños.	408	11
Becerril de Campos. . . .	4055	17
Dueñas.	4076	10
Fuentes de Valdepero. . . .	1245	24
Grijota.	1522	6
Husillos.	581	13
Magaz.	588	10
Manquillos.	221	17
Palencia y su Arrabal. . . .	15,259	30
Pedraza.	906	21

Porales.	165	25
Revilla.	525	10
Santa Cecilia.	242	9
Torremormojon.	871	24
Villaldevin.	105	28
Villafruela.	20	26
Valoria del Alcor.	587	19
Villamartin.	415	9
Villalobon.	629	27
Villaumbrales.	1528	26
Villamuriel.	825	19
Calabazanos.	69	8
Total.	58,055	29

En su virtud los Alcaldes de dichos distritos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia que si no lo verifican puntualmente les exigeré la multa que me reservo imponer y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 18 de Mayo de 1855.—P. A., Manuel Alfugeme.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño en la provincia de Leon, participa: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se ha instruido y se sigue causa de oficio por denuncia del Promotor Fiscal y este á virtud de otra de Martin Alonso, vecino de esta de la fecha, contra Bernardo Ortiz de la Torre, natural y vecino de San Pedro del Romeral, tierra de Pas, en la provincia de Santander, sobre que jugando en sociedad los dos á la Loteria Nacional, y habiendo sido premiado el número comun á los mismos, que era el trescientos veinte y tres en la cantidad de setenta y cinco mil reales los que el Bernardo se cobró en la Administracion de Loterias de Palencia, en Agosto último, sin dar participacion alguna á el Martin. Y como no haya podido haberse el Bernardo contra quien está decretado auto de prision con embargo de bienes, por mas diligencias que se han practicado al efecto, he acordado dirigir varios exhortos á algunos señores Gobernadores de provincias para su insercion en los Boletines oficiales, uno de ellos es el presente por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion, y de la mia atenta y urbanamente ruego y encargo que recibido por el correo se sirva aceptarle y en su consecuencia disponer se anuncie en los Boletines oficiales de esa provincia, recomendando á las Autoridades de su dependencia y Guardia civil, la aprehension del referido Bernardo Ortiz, conduciéndolo caso de ser habido con las diligencias que se practiquen y las seguridades necesarias á este mi Juzgado como está ordenado, cuyas señas del Ortiz son las siguientes: estatura mas de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, cara llena, color trigueño, edad como treinta y tres años, no muy fornido, vestia á estilo de

pasiego. Sirviéndose V. S. mandarme un ejemplar del anuncio ó comunicacion que lo acredite; pues en ordenar que todo se cumpla así administrará V. S. la que acostumbra, ofreciéndome yo al tanto en igualdad de circunstancias, siempre que la suyas se me exhiban.

Dado en Riaño á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Diez Balbuena.

Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de ocho de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por la de 17 de Agosto último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 10 del corriente á una simultánea licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y la subalterna del distrito á la una del dia 20 de Julio próximo. Palencia 18 de Mayo de 1855.—Tomás Delgado de Robles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Infatigable la Junta por elevar esta casa de Maternidad á la mayor perfeccion posible, y remover cuantos obstáculos en su juicio pudieran dificultar la buena y esquisita lactancia de los Espósitos, y su ulterior educacion, la Junta en sesion del 16 del corriente ha acordado para asegurar aquellos mas y mas, y conciliar las diversas posiciones en que se encuentran las que los lactan, dar los Espósitos á las amas que quieran criarlos, por tiempo de 18 meses con la retribucion de 50 rs. por cada uno ó mas tiempo si en juicio de los facultativos necesitaren indispensablemente los niños de mas lactancia, con facultad de concluida esta, de devolverlos á la casa, ó continuar con ellos en virtud de nuevo convenio con la Junta. Palencia 18 de Mayo de 1855.—El Presidente, P. A., Alfugeme.—El Secretario, Roque Elices.

Siendo muy frecuentes las remisiones, que hacen los Alcaldes á estos Establecimientos provinciales y Hospital de S. Bernabé, de pobres y enfermos como de provincia, sin antes tener, ni haber tenido la Junta provincial noticia alguna, ocurriendo algunos casos en que sin faltar al reglamento no pueden ser admitidos; para evitar esto

y otros conflictos, en sesion del 16 del corriente ha acordado la Junta encargar como encarga por este anuncio á todos los Sros Alcaldes de la provincia, se abstengan de remitir pobres, ni enfermos á estos Establecimientos provinciales, sin antes haber mediado la gestion personal del pobre ó doliente, ó por medio del Párroco, segun se dispone en el art. 9.º del Reglamento general de Beneficencia. Palencia 18 de Mayo de 1855.—El Presidente, P. A. *Alfageme*.—El Secretario, *Roque Elices*.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar la ratificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial, urbana y ganaderia á el año próximo de cincuenta y seis, es indispensable que los propietarios por todo concepto que lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Boadilla de Rioseco 18 de Mayo de 1855.—El Alcalde Presidente, *Eugenio Tellez*.

Ayuntamiento constitucional de Santiurde de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Santiurde de Reinosa, ó sea partido de cinco villas, dotada con siete mil rs. vellon anuales. Este partido comprende unicamente los cinco pueblos de Santiurde, Lantuerno, Somballe, Pesquera y Rioseco, situados todos en la distancia de media legua escasa, desde el punto céntrico, y tres de ellos en la carretera Nacional. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del referido Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, para el dia veinte del próximo mes de Junio, en que se proveerá la vacante, y en la Secretaria de dicho distrito estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tratarse. Santiurde de Reinosa 16 de Mayo de 1855.—El Alcalde, *Manuel Gonzalez Cueto*.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Debiendo quedar instalada la Junta pericial de este pueblo, y siendo conveniente como indispensable el que los propietarios por todos conceptos que lo sean de la indicada villa presenten relaciones juradas de las fincas y ganado lanar que tengan en su término alcabalatorio, cuyos antecedentes son la base de los trabajos que se encomienda á dicha junta, este Ayuntamiento ha dispuesto sean presentadas las indicadas relaciones en el preciso

término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el artículo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Arconada 17 de Mayo de 1855.—El Alcalde, *Felipe Bregon*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 53, se halla inserta la ley de desamortizacion civil y eclesiástica. Segun ella se concede á los censatarios el plazo de 6 meses para redimir los censos declarados en venta pertenecientes al Estado, al clero, á cofradias y comunes de los pueblos, a la Beneficencia, á la Instruccion pública, y cualesquiera otros que procedan de manos muertas, cuya redencion deberá hacerse con sujecion á las bases establecidas por el art. 7 de la citada ley.

Persuadido de los beneficios que alcanzan los censatarios que rediman sus censos dentro del plazo de los 6 meses fijados por la ley; y á fin de que puedan hacerlo sin los gastos y perdida de tiempo que son consiguientes á los viages que tendrán que hacer á la capital; y correspondiendo á la confianza de varios amigos por quienes he sido invitado para prestarles mis servicios en este negocio, no he dudado un momento hacerlos estensivos á todos los censatarios que deseen redimir sus censos, siendo de mi cargo redactar y presentar la solicitud, a la cual manifestaran el capital y réditos que anualmente pagan, corporacion y pueblo á favor de quien está impuesto, estar á la mira del expediente que se incohe hasta su terminacion y avisar á los interesados, para que verifiquen los pagos, que podrán hacer por si, ó yo en su nombre si asi me lo ordenasen.

Asi bien solicitar la venta prévias las noticias necesarias de parte ó todas las fincas que residan en uno ó mas pueblos, siendo de mi cargo representar en la subasta que se celebre en esta capital á los que me den orden de comprarlas, avisándoles el resultado del remate.

La retribucion que por este servicio ha de abonarse será convencional y en proporcion al valor del censo ó fincas redimidos y compradas; y la correspondencia se dirigirá á mi sobre franco de porte. Palencia 20 de Mayo de 1855.—*Pedro Solis de Igarrita*.

Diccionario de agricultura practica y economia rural.

Se ha terminado ya esta interesante publicacion, y los Sres. suscritores se servirán pasar á recoger los ejemplares del tomo 7.º y último, con ocho elegantes cubiertas, en casa de D. Dionisio Villumbrales, depositario de los fondos provinciales.

Insertándose en dicho tomo 7.º tratados completos del cultivo del trigo, de la vid y sus enfermedades, del arte

de fabricar los vinos, etc., etc. la empresa se ha decidido á darle por separado al precio de sesenta reales vn. á los que no sean suscritores.

En dicha Depositaria se halla tambien de venta al precio de catorce rs. la siguiente obra:

Saluacion de las Viñas ó Historia del Oidium tuckery y de los métodos empleados hasta el dia para preservarlas y curarlas de esta enfermedad.

En el dia 17 del corriente á las ocho y media de la noche, ha desaparecido del tiro de una barca en el punto y cuadra de Calahorra de Rivas, un macho burreño, edad 12 años, alzada seis cuartas y media poco mas, pelo negro, recién esquilado, cicatrices en los costillares, con lunares blancos, un poco bello y un poco falso, picado de la sarna, muy doble y bien guarnecido; si alguna persona le hubiese encontrado, se servirá dar aviso á su dueño Andrés Fernandez vecino de Grijota, quien abonará lo que fuese á la persona que se le entregase.

En el dia 14 del corriente mes se ha estrabiado un caballo de pelo rojo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con una estrella blanca en la frente, paticalzado de un pie, de edad de 7 años, propio de Miguel Sevilla Rodriguez vecino de Fuentes de Nava; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á dicho Sevilla.

En el pueblo de Villaviudas, provincia de Palencia, por fallecimiento del Farmacéutico, se vende una oficina de Farmacia cuya plaza se halla vacante en la actualidad. Los interesados podrán dirigirse á su dueña que se halla en dicho pueblo, Alejandra Gutierrez.

Ungüento y Pildoras Holloway — Remedios para los humores escrofulosos, úlceras cancerosas y llagas envejecidas. — Asa Avori, hijo de Mr James Avori, de Ramsey Cambridgeshire, estaba hacia ya tres ó cuatro años, padeciendo de varias llagas escrofulosas, y en este espacio de tiempo habia ensayado una infinidad de remedios, sin que ninguno le produjera el mas pequeño alivio. En este deplorable estado Mr. Jos. Seargeant, químico, en Ramsey, recomendó á su padre el uso del Ungüento y de las Pildoras Holloway, y estas inapreciables medicinas han venido á dar un resultado completo, libertando al niño de su enfermedad en un corto espacio de tiempo. Ellos son de una eficacia soberana para las llagas envejecidas, las enfermedades en las piernas, la gota y el reumatismo.



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.

PILDORAS HOLLOWAY

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE,

Y

cura de las afecciones biliosas y del hígado.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas. Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades Veneréas	Lombrices de toda clase
Asma	Erisipelas	Lumbago ó mal de riñones
Calenturas de toda especie	Hidropesía	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa	Ictericia	Obstrucciones
Dolores de cabeza	Indigestiones	Sintomas secundarios
Disenteria	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
Enfermedades del hígado	Irregularidades de la menstruacion	
	Jaqueca	

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras y Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 1.º, droguería. — Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros. — Coruña, Sr. Villar. — Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor. — Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle d D. Sancho núm. 5.